

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20246100059471



Bogotá D.C. 29-02-2024

Señor

ANONIMO

Email: eduardo.chaves.k@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado IDR D. No. 20242100016692 del 18 de enero de 2024 / Bogotá Te Escucha 552482024 / Parque Centro Comercial Plaza Norte.

Respetado(a) señor Anónimo(a),

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente y en virtud de la petición enunciada en el asunto donde menciona no haber dado suficiente claridad a las diferentes dudas técnicas sobre lo conceptuado en el Radicado IDR D No. 20236100305811 con relación a la presunta apropiación indebida del parque de proximidad 01-195 Centro Comercial Plaza Norte por parte del Centro Comercial Plaza Norte, en primera instancia se procede a dar alcance a lo manifestado de la siguiente manera:

1. El parque de proximidad 01-195 Centro Comercial Plaza Norte, cuyo polígono predial con Código Chip AAA0189AWUZ y RUPI 26-1 corresponde a un bien de uso público con destinación de Zonas Recreativas - Cesión Tipo a - Cesión Tipo a 12% (Certificación Predial Anexa), incorporado dentro del Inventario del Sistema Distrital de Parques del IDR D el 31/12/2003 como producto de un proceso de desarrollo por urbanización bajo la cesión urbanística denominada "Cesión Tipo A", la cual según la reglamentación del artículo 230 del Decreto 619 DE 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital" al ser un área verde libre destinada a la recreación, la integración y la reunión de la comunidad recibió la denominación de Parque de Escala Vecinal, hoy reglamentado por el Artículo 90 del Decreto 555 del 2021 como un Parque de la Red de Proximidad del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro.
2. En lo que respecta al cerramiento perimetral del parque sobre el que se centra la petición, se indica que este es un elemento de mobiliario urbano con el que cuenta el parque posiblemente desde la construcción inicial que fue anterior a la reglamentación de los planes de ordenamiento territorial a nivel nacional adoptados a partir de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 879 DE 1998; sin embargo, se reitera que dadas las nuevas disposiciones del Artículo 122 – numeral f - Decreto 555 del 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de

Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”; están prohibidos los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, en este caso parques de la red de proximidad, no obstante, según lo dictaminado “*para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción*”; por ende y dadas las buenas condiciones de estado en estos elementos perimetrales del parque, no pueden ser retirados sin ninguna patología de deterioro evidente y sin la localización de zonas de actividad y permanencia en los bordes del parque según lo establecen los criterios de vitalidad del artículo ya mencionado.

3. Como producto de la visita mencionada en el Radicado IDRD No. 20236100305811 se evidencia que el parque tiene acceso libre y continuo de la ciudadanía, pero como se menciona en el acta por temas de seguridad posterior a las 9:00 pm el parque es cerrado por el centro comercial. Para la respectiva inspección, control y seguimiento según competencias, se hace necesario esperar los resultados de la revisión solicitada a la Alcaldía Local de Usaquén como copia de la respuesta ya emitida y mencionada en este punto (*Radicado IDRD No. 20236100305811*).

Dadas las claridades anteriores, con relación a las solicitudes adicionales se brinda respuesta en los siguientes términos según el orden de la petición:

1. “Solicito que me sean enviados los documentos que las funcionarias verificaron como lo son la resolución de sesión tipo A del que habla en el acta en el numeral”

Respuesta: Con relación a los documentos normativos que establecen que el predio es de carácter público, se informa que producto de las aclaraciones anteriores se adjunta la Certificación De Bienes Del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en lo que respecta a la resolución por la cual se aprueba el proyecto general de la urbanización y se define el plano urbanístico que señala la antigua cesión tipo A, la entidad competente para remitir los soportes prediales de los bienes distritales es el DADEP, para ello se genera traslado a dicha entidad con el propósito de que se genere el respectivo concepto y se compartan los documentos indicados, con copia a esta entidad.

2. “Me sea enviado el permiso y/o licencia de construcción para la fijación de la valla publicitaria en el espacio público, la cual da en un aprovechamiento del espacio público”

Respuesta: Revisadas las bases de datos y los documentos institucionales en los parques de la localidad se evidencio que la valla publicitaria instalada dentro del perímetro del parque no cuenta con ningún permiso de aprovechamiento económico o autorización de instalación emitido por esta entidad; por ello se remite copia a la Secretaria Distrital de Ambiente para que en el marco de sus funciones, del cumplimiento del Decreto 959 de 2000 y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, informe si la valla informativa del Centro Comercial Plaza Norte

ubicada dentro del perímetro del parque y señalada en la siguiente imagen cuenta con un permiso, autorización o registro por parte de dicha entidad ya que la propiedad horizontal señala efectuar pagos al Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros. Agradecemos el concepto sea emitido con copia a esta entidad para los respectivos procesos de regularización del elemento.



Fuente: Imagen de recorrido virtual – Google Maps Street View.

Referente a existencia de la valla dentro del parque, se asume que fue entregada dentro del proceso de construcción y la licencia otorgada al Centro Comercial, por tanto, se realiza traslado a la Secretaria Distrital de Planeación para que en el marco de sus competencias en el proceso de aprobación y el alcance del proyecto genere el respectivo concepto técnico.

3. “Me sea enviada copia de los recibos que nombran las funcionarias en el numeral 5 donde afirman que el centro comercial paga impuestos como ICA Avisos y tableros anual.”

Respuesta: Los soportes de los pagos efectuados por la propiedad horizontal son de carácter privado y no soportes institucionales de esta entidad, para poder remitirlos se debe contar con autorización previa de la persona jurídica. Si es requerida tal información en el ámbito de la información pública, las constancias de declaración y/o pago del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros debe ser solicitadas a la Secretaria Distrital de Hacienda, por tal motivo se da traslado a dicha entidad para que señale cuales han sido los pagos del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros realizados por el Centro Comercial Plaza Norte - Propiedad Horizontal con Nit 800095940.

4. “Me sea informado cual es la normatividad que faculta a personas jurídicas hacer uso del espacio público con el simple pago de impuestos cómo ICA Avisos y Tableros de manera anual.”

Respuesta: Los temas referentes al aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital, están reglamentados por el Decreto 493 del 2023, en donde se establece la publicidad exterior visual en mobiliario urbano como una actividad de aprovechamiento económico permitida en los parques de la red estructurante y parques de la red de proximidad, sin embargo, la función de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital está en cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente. Se genera traslado junto con el Punto N° 2 a dicha entidad para que en el marco de sus funciones y competencias informe si la valla informativa del Centro Comercial Plaza Norte ubicada dentro del perímetro del parque y señalada en la siguiente imagen cuenta con un permiso, autorización o registro por parte de dicha entidad sobre el que la propiedad horizontal realiza pago al Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros.

5. “Sea remita la presente petición a la Personería Distrital de Bogotá”

Respuesta: Se remite copia de la respuesta dada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) a la Personería Distrital con sus respectivos anexos.

6. “Se remita copia de la presente petición a la oficina de asuntos disciplinarios para lo de su competencia”

Respuesta: la petición fue informada a la oficina de control interno, para que según sus funciones realice las respectivas inspecciones.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente;



GABRIEL LAGOS MEDINA
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: Un (1) Archivo – Certificación Predial RUPI 26-1
Un (1) Archivo – Petición Inicial Radicado IDR D. No 20242100016692

Copia: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – dadepbogota@dadep.gov.co
Secretaría Distrital de Ambiente - Avenida Caracas No. 54 - 38 - correspondencia@ambientebogota.gov.co
Secretaría Distrital de Planeación - Kra 30 # 25 - 90 Pisos 5 - 8 -13 - servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co
Personería Distrital de Bogotá - Carrera 7 No. 21 - 24 - institucional@personeriabogota.gov.co
Secretaría Distrital de Hacienda - Carrera 30 N° 25-90 - radicacionhaciendabogota@shd.gov.co
Control Interno Disciplinario IDR D

Elaboró: Juan Sebastián Roa Torres - Contratista - Área Administración de Escenarios
Proyectó: Juan Sebastián Roa Torres - Contratista - Área Administración de Escenarios
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez - Profesional Especializado Grado 11 - Área Administración de Escenarios
Liliana Bastidas Linares - Contratista – Secretaria General

Página 4 de 5

Aprobó: Gabriel Lagos Medina - Subdirector Técnico de Parques (E)